

Ver síntesis completa.

Núm. de Expediente: **21/2014**

Fecha del Auto: **05/12/2014**

Fecha de publicación: **08/12/2014**

Síntesis:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. En acatamiento a la ejecutoria de amparo dictada el veintiuno de noviembre de dos mil catorce, por el Pleno del Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, con residencia en esta ciudad, registrada como Recurso de Queja 328/2014, derivada del presente juicio de amparo indirecto 21/2014 de este tribunal; con apoyo en lo dispuesto en los artículos 107, fracción IV, 108, 109, 110, 112, 113, 115, 116, 117 y demás relativos de la Ley de Amparo, se admite la demanda de derechos fundamentales promovida por LUZ ESTELA CASTRO RODRÍGUEZ, en su carácter de coadyuvante de las víctimas Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Alvarado Herrera y Rocío Alvarado Reyes, en la averiguación previa AP/PGR/SDAVSC/M5/66/2013, contra actos de la Magistrada del Cuarto Tribunal Unitario de este Circuito, residente en esta ciudad, a quien reclama la resolución emitida en el Toca Penal 94/2014, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, mediante la cual confirmó la negativa de librar orden de aprehensión en contra del indiciado ELFEGO JOSÉ LUJAN RUÍZ, por el delito de desaparición forzada, previsto por el artículo 215-A y sancionado por los numerales 215-B y 215-C, del Código Penal Federal, dentro de los autos de la causa penal 22/2014, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, residente en esta ciudad. Fórmese el expediente respectivo; regístrese bajo el número que le corresponda y háganse las anotaciones relativas en el Libro de Gobierno y Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes respectivo. Ahora bien, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 63, fracción IV, segundo párrafo, del mencionado cuerpo de leyes, se requiere a las partes para que tan pronto como aparezca una causa de sobreseimiento, lo manifiesten a este tribunal. Toda vez que conforme al artículo 5, fracción III, de la Ley de Amparo incisos e), tienen el carácter de terceros interesados el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Cuarto Tribunal Unitario del Decimoséptimo Circuito y el adscrito a este tribunal, motivo por el cual para los efectos legales conducentes córrase traslado con la demanda de amparo a dichos fiscales federales. Téngase por señalado como domicilio de la promovente del amparo el marcado con el número 7073, de la Calle Independencia, en la colonia Lino Vargas, de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones y en términos del artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Amparo por autorizada para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal e imponerse de los autos a LORENZA PATRICIA GALARZA GÁNDARA, quien no gozará de las demás facultades previstas en el artículo 12 de la ley en la materia. Mediante oficio al cual deberá anexarse copia autorizada de la demanda de amparo, solicítese a la Magistrada del Cuarto Tribunal Unitario de este Circuito el informe justificado correspondiente, al cual deberá anexar las constancias que estime pertinentes; dicho informe deberá rendirlo dentro del plazo de quince días a partir de la notificación de este proveído, quedando apercebida de que en caso de no rendirlo, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario. Cabe decir, que si bien podría considerarse a ELFEGO JOSÉ LUJAN RUÍZ, como tercero interesado a, lo cierto es que por tratarse de una negativa de orden de aprehensión, la cual debe guardarse en sigilo, este tribunal considera que no es posible otorgarle dicho carácter, además, por no ubicarse en alguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Amparo. Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 19 del Acuerdo General 30/2003, y su modificación mediante el Acuerdo General 76/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas doce de junio y catorce de noviembre ambos de dos mil tres, notifíquese a las partes, que la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, el derecho que les asiste para oponerse en relación con terceros y, hasta antes de

que se dicte el fallo, a que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva a su consentimiento. En consecuencia, se señalan las TRECE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo. Finalmente con transcripción del presente acuerdo remítase copia autorizada al Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito con residencia en esta ciudad, para los efectos legales conducentes. Notifíquese personalmente a la parte quejosa y mediante oficio a las restantes partes.